

Monterrey, Nuevo León, a 21 de septiembre del 2011

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: Buenas tardes, iniciamos la sesión pública de resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocada para este día 21 de septiembre de 2011.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, proceda usted a verificar la existencia del quórum legal y a dar cuenta con los asuntos motivo de análisis que habrán de resolverse en esta misma Sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización Magistrada Presidenta, además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la licenciada Martha del Rosario Lerma Meza, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada electoral por Ministerio de Ley que, con su presencia, integran quórum para sesionar válidamente en términos de lo establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Serán objeto de resolución en esta sesión pública 4 juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con las claves de identificación, nombres de los actores, autoridades responsables y órganos señalados como responsables que quedaron precisados en el aviso público fijado en los estrados de esta Sala Regional, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Georgina Reyes Escalera: Muchas gracias señor Secretario.

Magistradas se somete a su consideración los asuntos que se proponen para su discusión y resolución en esta sesión, si están de acuerdo por favor manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Muchas gracias.

Solicito al licenciado Alfonso Roiz Elizondo, presente el proyecto de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia a cargo de la Magistrada por Ministerio de Ley, licenciada Martha del Rosario Lerma Meza.

Secretario de Estudio y Cuenta, Alfonso Roiz Elizondo: Con su autorización señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano registrado con la clave de expediente SM-JDC-363/2011 promovido por Silvia Leticia Cacho Tamez en contra del Pleno, Presidente y Secretaria General, todos ellos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en relación a la omisión de dar respuesta a su escrito presentado el 2 de agosto de la anualidad en curso, mediante el cual solicitó que se vetara o revocara la convocatoria para la elección de Presidente y miembros integrantes del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en Tamaulipas, aprobada el 19 del mismo mes y año por ese mismo órgano partidista local.

Al respecto, la ponencia estima que resulta improcedente el juicio ciudadano en virtud de que la promovente no agotó el medio de impugnación local que procedía antes de acudir a esta instancia extraordinaria, esto es, la actora debió interponer el recurso de defensa de derechos político electorales del ciudadano establecido en el artículo 64 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Ahora bien, es importante precisar que si un ciudadano promueve un medio de defensa federal, cuando lo correcto es invocar uno de los contemplados en una ley estatal, ello no implica necesariamente la inoperancia jurídica del mecanismo intentado, sino que puede resultar factible su reconducción a la autoridad local competente a efecto de no hacer nugatorio su derecho a la impartición de justicia.

Así entonces, se propone declarar la improcedencia del presente juicio y decretar su reencauzamiento a efecto de que se envíe al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para que en plenitud de jurisdicción resolver lo que en derecho proceda, sin que ello signifique un pronunciamiento sobre la procedibilidad del mismo en la sede local.

Es la cuenta señoras Magistradas.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Georgina Reyes Escalera: Muchas gracias señor Secretario.

A la consideración de ustedes el proyecto señoras Magistradas.

Si no hay ninguna intervención, señor Secretario, por favor recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización Magistrada Presidenta.

¿Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza?

Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Francisco Daniel Navarro Badilla: ¿Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno?

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Francisco Daniel Navarro Badilla: ¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Georgina Reyes Escalera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Francisco Daniel Navarro Badilla: Magistrada Presidenta el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Georgina Reyes Escalera: En consecuencia esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-363/2011 resuelve:

Primero. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Silvia Leticia Cacho Tamez.

Segundo. Se reencauza la impugnación mencionada al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas a efecto de que en plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda.

Tercero. Una vez que dicte la resolución pertinente el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas deberá informarlo por escrito a esta Sala Regional dentro del plazo de 24 horas adjuntando copia certificada de la misma.

Para tal efecto, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, se sirva remitir al citado órgano jurisdiccional local, los documentos originales atinentes, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, y realice las demás diligencias que correspondan.

Solicito al licenciado Alfonso Dionisio Vázquez Silva, presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno, la ponencia a cargo de la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Secretario de Estudio y Cuenta, Alfonso Dionisio Vázquez Silva: Con su autorización, magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-357 de este año, promovido por Eduardo Fuentes Hernández, en contra del acuerdo dictado el pasado 5 de agosto en los autos de los incidentes de inejecución de sentencia, identificados con las claves TE-RDC-16 y 35 de 2011 acumulados, del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Como se expone a detalle en el proyecto del que se da cuenta del escrito de demanda se advierte que el actor, no sólo se inconforma del acto mencionado, sino que a su vez, también reclama la separación del cargo que venía desempeñando como Presidente de la Delegación Municipal del Partido Acción en Victoria Tamaulipas, desde el 15 de julio.

Precisado lo anterior, la ponencia considera que respecto al acuerdo dictado en el incidente de inejecución de sentencia, el presente asunto es improcedente, en atención a que el actor carece de interés jurídico para impugnarlo al ser dicho acto, de aquellos que sólo producen efectos intraprocesales, es decir, que no causan definitividad sobre la

cuestión a dilucidar dentro del procedimiento jurisdiccional en que se emiten, debido a que su cumplimiento puede ser invalidado con los efectos de la sentencia de fondo que se llegue a dictar en el asunto de que se trate.

Por ende, y con base en las razones que se plasman en el proyecto, se concluye que la actuación reclamada no le depara perjuicio al actor en su esfera de derechos, y en ese sentido, se propone actualizar la causal de improcedencia prevista por el párrafo uno, inciso b), del numeral 10 de la ley de la materia, relativa a la falta de interés jurídico.

Ahora bien, por lo que ve al diverso acto reclamado, consistente en la separación del cargo de Presidente de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Victoria, Tamaulipas, que ostentaba el actor desde el 15 de julio, la ponencia también considera que se actualiza la causal de improcedencia relativa al consentimiento del acto reclamado.

Lo anterior, en atención a que previo a la separación del cargo que aquí se reclama, el actor estuvo en posibilidad de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral local, el pasado 7 de junio, en los autos del recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TE-RDC-7 de este año, cuyo cumplimiento trajo como consecuencia la restitución de Lina Lucrecia Santillán Reyes, en su cargo de Presidenta del Comité Directivo Municipal del partido político de referencia; por consiguiente, la separación del cargo que venía desempeñando el actor.

Por tanto, si el inconforme impugna a través de este asunto la aludida destitución, derivada de esa restitución de Lina Lucrecia, efectuada en cumplimiento de la referida sentencia, es incuestionable que respecto a dicho acto, se actualiza la improcedencia que se analiza, al ser el acto reclamado derivado de otro con sentido, razones expuestas por las cuales la ponencia propone desechar de plano el presente medio de impugnación.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-364 de este año, promovido por Francisco Javier Calzada Vázquez, por su propio derecho y en su carácter de candidato a la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, a fin de controvertir la omisión de la Comisión Nacional de Garantías de dicho partido político, de resolver el recurso de inconformidad, registrado con la clave INC-ZAC-234/2011.

En el caso, la ponencia advierte que el actor previamente iniciará el presente juicio ciudadano federal, no agotó la instancia local ante el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, es decir, incumplió con el principio de definitividad a que refiere el artículo 10, párrafo uno, inciso d), en relación con el artículo 80, párrafo dos, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De ahí que el presente asunto resulta improcedente.

Ahora bien, ante ese escenario, lo que procedería jurídicamente sería reencauzar el presente medio de impugnación a la instancia local, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, dicte la resolución que derecho proceda.

Sin embargo, la ponencia estima que dicha reconducción deviene innecesaria por economía procesal, toda vez que de las constancias que obran en autos, consta la documental consistente en copia certificada de la resolución de 1 de septiembre del año en curso, dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el expediente indicado, misma que tiene eficacia demostrativa plena.

Por tanto, si en el presente juicio la queja medular del actor consiste precisamente en la omisión de dicho órgano partidista de resolver el recurso de inconformidad planteado y dicha falta ha sido subsanada con la emisión de la referida resolución sin que el contenido de la nueva actuación sea parte de la litis en el presente medio de impugnación, luego entonces es evidente que el presente asunto ha quedado sin materia al quedar satisfecha la pretensión del demandante.

De ahí que resulte ocioso remitir el medio de impugnación a la autoridad competente para que lo resuelva, si de cualquier manera el mismo será declarado sin materia ante una clara y evidente solución del asunto.

Considerarlo de modo distinto sería en detrimento del derecho de acceso efectivo a la justicia, del principio de economía procesal y, sobre todo, del principio de celeridad en el proceso consagrado en el artículo 17, párrafo 2 de la Constitución Política de nuestro país.

Acerca de la administración de que la justicia debe impartirse de manera pronta por los tribunales.

Además, es un hecho notorio para la ponencia el que el actor ya promovió un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra de esa resolución intrapartidaria recaída en dicho expediente, el cual se registró con la clave SM-JDC-369 de este año, del índice de este órgano jurisdiccional, circunstancias las anteriores que a la postre hacen inviable su reencauzamiento.

En consecuencia, como la demanda generadora de este juicio no se admitió a trámite, con fundamento en el artículo 84, fracción 4, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la ponencia propone tenerla por no presentada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señoras Magistradas.

Magistrada Presidente por Ministerio de Ley Georgina Reyes Escalera: Gracias licenciado.

A su consideración los proyectos señoras Magistradas.

Si no hay intervención señor Secretario, por favor recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización Magistrada Presidenta.

¿Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza?

Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Francisco Daniel Navarro Badilla: ¿Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno?

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Francisco Daniel Navarro Badilla: ¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada presidenta por Ministerio de Ley Georgina Reyes Escalera: A favor de los 2 proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Francisco Daniel Navarro Badilla: Magistrada Presidenta los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Georgina Reyes Escalera: Gracias.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-357/2011 resuelve:

Único. Se desecha de plano el presente juicio promovido por Eduardo Fuentes Hernández en contra de los actos que se precisaron en el considerando segundo de esta ejecutoria.

Y en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con la clave SM-JDC-364/2011 resuelve:

Único. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovida por Francisco Javier Calzada Vázquez.

Solicito al licenciado Mario León Zaldívar Arrieta, presente el proyecto de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia de mi responsabilidad.

Secretario de Estudio y Cuenta, Mario León Zaldívar: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, expediente SMJDC365/2011, promovido por Moraima Castillo Guerrero, Casimiro Ordaz, Eliézer Garza de León, Juan José Pérez Cantú, Laura Luz Salinas Damián y Leticia Barrera Hinojosa en contra de la resolución de fecha 23 de agosto del año en curso, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en la queja contra órgano relacionada con la expedición, publicación y notificación de la convocatoria para el X pleno del Consejo Estatal extraordinario de dicho partido político en el estado de Tamaulipas.

La ponencia propone decretar improcedente el presente juicio, toda vez que de las constancias que integran el sumario se advierte que los actores omitieron a votar la instancia ordinaria antes de acudir a esta Sala Regional, actualizándose la causal prevista

por los Artículos 10, Párrafo Uno, inciso d), y 80, Párrafo Dos, de la Ley de la Materia, dado que se incumple con el principio de definitividad.

Se estima lo anterior, en virtud de que los actores impugnan la determinación emitida por un órgano partidista, que consideran violatorio a sus derechos, lo cual es factible controvertirlo a través de los medios ordinarios previstos en la legislación de Tamaulipas, en específico el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, mismo que resulta idóneo para revocarla o modificarla.

Por ello es inviable acudir a esta instancia jurisdiccional federal, a controvertir el referido fallo, mediante la interposición de un medio de impugnación de carácter excepcional, como el presente, si previamente los actores pueden alcanzar su pretensión a través del referido instrumento procesal ordinario.

Ahora bien, no obstante la improcedencia advertida, cuya consecuencia sería el desechamiento de plano, este Tribunal Electoral ha sostenido el criterio de que con el propósito de preservar la garantía constitucional de acceso a la justicia, debe reencauzarse el medio de impugnación a la autoridad facultada para conocer del asunto, por lo que se propone enviarlo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de dicho Estado, el cual deberá resolver conforme a sus atribuciones.

Es la cuenta, magistrada Presidenta, magistradas.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: Gracias, señor Secretario.

Está a su consideración el proyecto de resolución, magistradas.

No hay intervenciones. Señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, magistrada Presidenta.

¿Magistrada por Ministerio de Ley, Martha del Rosario Lerma Meza?

Magistrada por Ministerio de Ley, Martha del Rosario Lerma Meza: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Francisco Daniel Navarro Badilla: ¿Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno?

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Francisco Daniel Navarro Badilla: ¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Francisco Daniel Navarro Badilla: Magistrada Presidenta, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: Gracias, licenciado.

En consecuencia esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-365/2011, resuelve:

Primero. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Moraima Castelo Guerrero, Casimiro Ordaz, Eliezar Garza de León, Juan José Pérez Cantú, Laura Luz Salinas Damián y Leticia Barrera Hinojosa, en términos de lo señalado en el considerando segundo de esta ejecutoria.

Segundo. Se ordena reencauzar el presente medio de impugnación al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de esta sentencia.

Para lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, que previa copia certificada que se deje del expediente, remita las constancias originales al referido Tribunal Estatal, y realice las diligencias pertinentes.

Tercero. Emitido el fallo respectivo, la mencionada autoridad jurisdiccional local deberá informarlo por escrito a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes, acompañando en original o copia certificada legible, la documentación que así lo acredite apercibida, que de incumplir con lo ordenado, se actuará conforme a lo dispuesto por los Artículos 5, 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el 111 a 116 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistradas, se ha agotado la resolución de los asuntos propuestos a esta Sesión Pública de 21 de Septiembre de 2011, siendo las 17 horas con 53 minutos, dándose por concluida esta Sesión Pública.

Gracias.

---o0o---